



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2021 - 206
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PATRICIA CONDE LAMBOGLIA
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES

Barranquilla, Atlántico, 08 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contestó la demanda el día 19 de julio de 2021 y COLFONDOS S.A. lo hizo el 21 de julio del mismo año, pero no están aportadas las entregas de las notificaciones. Presentaron como medio de defensa excepciones de fondo. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Usted decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILA

Para resolver sobre la admisión a las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas conviene decir que, al no estar aportada las entregas de la notificación, debe atenderse a la figura de la notificación de la conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas, o en audiencia, se presume notificado.

Al respecto el Código General del Proceso, en su art. 301 vigente advierte:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Revisadas las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas se colige que procede la declaratoria de la notificación por conducta concluyente, ya que esta figura es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo de una providencia judicial satisfaciendo el principio de la publicidad y el derecho de defensa.



Cuando la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES le otorga el poder a la abogada SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S. y esta a su vez lo sustituye a la doctora GRACE MENDOZA AHUMADA, quien contesta la demanda, así como cuando COLFONDOS S.A. otorga poder al abogado JONATHAN ARTETA ORTIS para que los represente, dan cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrán por notificados.

Revisadas las contestaciones a la demanda presentada por las demandadas, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. se verifica que cumplen con las exigencias del art. 31 del CPL, por tal razón se admitirán.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos en el artículo 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, a través de plataforma virtual.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. por conducta concluyente.

Segundo: Fijar el 25 de mayo de 2023 a las 10:30 a.m. fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normativa, cuya celebración será en plataforma virtual.

Cuarto: Téngase en calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S. siendo sustituta la abogada GRACE ALEXANDRA MENDOZA y como apoderado de COLFONDOS S.A. al abogado JONATHAN ARTETA ORTIZ, para los efectos y fines expresados en los poderes conferidos.

Quinto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ



JUZGADO SEPTIMO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 09-03-2023, se
notifica auto de fecha 08-03-2023

Por estado No._042

El secretario
Dairo Marchena Berdugo